

PÉREZ JUAN, José Antonio, y MORENO TEJADA, Sara (Coords.), *Represión y orden público durante la II República, la Guerra Civil y el franquismo. Una visión comparada*, Aranzadi, 2019, 453 pp. ISBN 978-84-9177-632-1.

Como es sabido, la Memoria Histórica ocupa un lugar culminante en toda nación que quiera calificarse de democrática. La reflexión sobre nuestros anales más próximos contribuye al fomento de los valores constitucionales y propugna la construcción de un diálogo entre pasado y presente que, a su vez, nos concede la oportunidad de evitar la repetición de graves errores cometidos en otras épocas que costaron la vida y la libertad de miles de ciudadanos. Así lo defendió, entre otros, Marc Bloch, durante la Segunda Guerra Mundial, al afirmar que: «(...) la historia quiere aprehender a los hombres. Quien no lo logre no pasará jamás, en el mejor de los casos, de ser un obrero manual de la erudición. Allí donde huele la carne humana, sabe que está su presa»²². Este es, en concreto, el objetivo de la obra que reseñamos, que, en palabras de su coordinador, el profesor José Antonio Pérez Juan, «pretende hablar de personas, de hombres y mujeres que fueron víctimas de la represión, de la radicalización, de la intolerancia y de la intransigencia». Con este fin, se realiza un completo y transversal «análisis del marco jurídico y político vigente en España durante la primera mitad del siglo xx, y en particular, de las acciones de represión desplegadas en la época para el mantenimiento del denominado orden público».

Guardando una cuidada y nítida estructura interna, la monografía se divide en dos grandes bloques, ambos integrados por sustanciosas investigaciones de reconocidos juristas e historiadores. El primero se destina al estudio del «Derecho, Orden público y Justicia en la II República, la Guerra civil y el Franquismo». Haciendo uso de una metodología multidisciplinar, se obsequia al lector con una visión global sobre el sistema jurídico de cada etapa, ahondando en cuestiones claves, como las medidas coercitivas adoptadas por los distintos Ejecutivos. En este sentido Alejandro Martínez Dhier, aborda la represión ejercida sobre la «población vagabunda» desde la monarquía de Enrique III hasta la ley de Vagos y Maleantes de 1933. Especial atención presta a esta última disposición y a las diversas medidas de seguridad previstas por la misma, entre las que destaca el internamiento en un establecimiento de trabajo o en colonias agrícolas por un tiempo no mayor a tres años. La referida norma «continuará vigente durante el régimen franquista, junto a su Reglamento dado en 3 de mayo de 1935» (p. 73). Centrados en este último periodo histórico, Carmen Losa Contreras y Antonio Sánchez Aranda, nos revelan los entresijos de su política opresora. La primera analiza, de forma precisa, la trayectoria académica de Blas Pérez González, figura central en la consolidación del nacional-catolicismo y uno de los artífices de su aparato sancionador. Tanto es así, que fue tildado como el “Valido de Franco”, debido a su «enorme poder como Fiscal del Estado y luego como ministro de la Gobernación» (p. 27). Destaca, asimismo, su injerencia en la elaboración doctrinal del Derecho Civil de la época, a través de distintas publicaciones como *El método jurídico*, *El requisito de viabilidad del nacido*, o *La extensión de la hipoteca a la indemnización por siniestro* (pp. 44-53). Sánchez Aranda, por su parte, nos ilustra acerca de la represión sufrida por importantes actores del régimen republicano durante la Guerra Civil y el franquismo. Es el caso del jurista y politólogo Joaquín García Labella, quien desplegó en Granada una intensa actividad cultural, política e institucional (p. 223). Nuestro autor dedica buena parte de su labor a escrutar

²² BLOCH, M., *Introducción a la historia*, traducción de Pablo González Casanova y Max Aub, Fondo de Cultura Económica, Edición electrónica, 2011, s.f.

los pormenores de la causa penal tramitada *post mortem* contra el insigne profesor ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuya defensa recayó en Juan Osorio Morales (pp. 235-261). En esta misma línea, Ruiz Resa expone, de forma meticulosa, la manipulación y tergiversación que, durante la dictadura, sufrieron categorías jurídicas como el derecho al trabajo. A través de la alteración de sus elementos definitorios, adquirió el tinte de instrumento punitivo y redentor de penas (p. 187). Esta “solución” «permitió a las autoridades franquistas canalizar el exceso de presos para paliar la falta de mano de obra en la reconstrucción de un país en ruinas tras la guerra», repercutiendo favorablemente en la hacienda (p. 191). Una cuestión afín aborda Orza Linares, quien se ocupa de la aplicación de las figuras de la amnistía y el indulto desde el referido periodo histórico hasta la Transición. En este sentido, a lo largo de su contribución, desglosa la normativa que se promulgó sobre esta materia y profundiza en la interpretación jurisprudencial de la misma. La importancia que revisten estas instituciones, le obliga a superar los límites temporales de la publicación, pues, como él mismo afirma, sus efectos y consecuencias jurídicas siguen suscitando, a día de hoy, un intenso debate (p. 119).

Dentro de este gran apartado se ha dado cabida, igualmente, a otras temáticas trascendentales, como el reconocimiento de derechos y libertades, la mediatización de la justicia, o la protección del orden público durante la Segunda República. Al estudio de este último aspecto ha destinado sus esfuerzos Santacreu Soler, quien, más en concreto, analiza la participación de la Iglesia y sus metropolitanos en los altercados políticos y sociales que tuvieron lugar entre abril y junio de 1931, así como la respuesta del Ejecutivo. Destaca, en este punto, la actividad del nuncio apostólico Federicho Tedeschini, en Madrid, o del cardenal primado de Toledo, Pedro Segura Sáenz. Este último «representó al sector integrista y monárquico del episcopado español opuesto al nuevo régimen republicano», lo que finalmente le valió la expulsión del país (pp. 263-264). Sin duda, los dirigentes republicanos tuvieron que hacer frente a múltiples dificultades a lo largo de su mandato. La pasión del momento impidió, como afirmó Alcalá-Zamora en *Los defectos de la Constitución de 1931*, que reinase un espíritu de concordia que garantizase el respeto de principios constitucionales primordiales, como el de la independencia del Poder Judicial. Así aparece de la investigación de Payá Poveda, quien señala que «los gobiernos de ambos bienios, y el del Frente Popular, hicieron cuanto pudieron para controlar la Administración de Justicia» (p. 169). Esta intervención se pone de manifiesto en distintas disposiciones promulgadas en aquellas fechas. De esta forma, a modo de ejemplo, el decreto de 23 de agosto de 1932, creaba una inspección de Juzgados y Tribunales encargadas de informar de los jueces y fiscales merecedores de sanción-jubilación (p. 171), mientras que el de 2 de junio de 1933, regulaba la amovilidad de los magistrados (p. 174). Especialmente interesante resulta el profuso examen que realiza sobre la ley «Casanueva» de 11 de julio de 1935. Aprobada por una mayoría derechista del Congreso, y aplicada por el Frente Popular, constituye, en opinión del referido investigador, «un medio de amenaza latente a quien pretendiera enfrentarse al Gobierno desde los juzgados» (p. 185). Otra muestra de la disensión latente entre lo establecido por la norma constitucional y la realidad jurídico-política del momento la encontramos en el plano del reconocimiento de los derechos y libertades. Moreno Tejada pone de manifiesto esta fractura en relación con el sufragio femenino. En su trabajo realiza un análisis de las elecciones celebradas en 1933, con objeto de conocer el grado de participación de la población femenina en las mismas. Esto es, se plantea «cuántas mujeres se integraron en las listas electorales y qué peso tuvieron en la confección de las candidaturas» (p. 94).

La segunda parte se destina a la «Justicia y Regímenes dictatoriales en Europa durante la primera mitad del siglo XX». Las contribuciones que se incluyen en este bloque se orientan al examen comparado de los Gobiernos totalitarios existentes en aque-

llas fechas en los distintos territorios del viejo continente. En este sentido, Canale Cama destaca la existencia de rasgos comunes entre la dictadura de Primo de Rivera y la impuesta por Benito Mussolini. En opinión de la autora, resulta indiscutible que ambos países respondieron, de forma pareja, a la crisis política del liberalismo, construyendo una nueva forma de Estado que, sin embargo, va a ofrecer resultados diferentes en una y otra nación (p. 315). Una vez hecho esto, pasa a reflexionar sobre la injerencia que pudo tener el fascismo en el régimen franquista, aunque, eso sí, bajo la advertencia de que no puede caerse en la simpleza de considerar que este es una mera prueba del éxito del primero (p. 331). En esta misma línea se enmarca la labor investigadora de Patrizia de Salvo, enfocada a rastrear, a través del estudio de los documentos conservados en el *Archivio Centrale dello Stato di Roma*, la presencia del fascismo en la prensa, radio y cine españoles, y, más en concreto, en la salamantina. Para alcanzar este objetivo, se escudriña, previamente, la reorganización de la política cultural de la época por el “ministero della cultura popolare” (pp. 351-352). Haciendo gala, nuevamente, de su carácter multidisciplinar, la monografía incluye, además, una revisión sociológica y política del autoritarismo italiano. El primero, realizado por Angelo Zotti, tiene por objeto reflexionar acerca de los diversos condicionantes que condujeron a los individuos a adherirse a la ideología del Partido Nacional Fascista, haciendo propios sus valores constitutivos, reconociendo sus símbolos y aceptando sus prescripciones (p. 432). El liderazgo de la indicada camarilla dependió, además, de otros recursos, como la violencia, la propaganda o, incluso, la normativa electoral. Vittoria Calabrò profundiza sobre la reforma de legislación vigente en este periodo histórico, en el que se evolucionó «del fascismo “parlamentario” a la total abolición del Poder Legislativo». A su parecer, se trata de una cuestión clave, pues supuso la erradicación de otros grupos políticos, asegurando al Ejecutivo la inexistencia de oposición (p. 290).

La obra que reseñamos también ha reservado un considerable espacio a indagaciones relativas al Nacionalsocialismo alemán. Más en concreto, Ignacio Czeguhn ahonda en la reforma penal del Tercer Reich, orientada a «proteger a la comunidad nacional», cuyo interés estaba por encima de los derechos de los particulares. A partir su subida al poder, el Derecho penal pasaba a ser un instrumento del Führer, quien estaba legitimado para criminalizar a cualquier miembro de la población por sus convicciones o modo de pensar (pp. 339-341). El profesor Czeguhn da cuenta de este fenómeno, destacando cómo, pese a seguir vigente la legislación penal y civil, consolidada y consagrada desde finales del siglo XIX, su contenido quedó reducido a fórmulas simplistas, convirtiéndose en la expresión moral superior de la raza, esto es, «la ley es lo que es útil para el pueblo alemán» (p. 343). Tras la caída del referido sistema político, Alemania reconstruyó, de nuevo, su Estado de Derecho. Para alcanzar este objetivo se inspiraron en la república de Weimar, rescatando sus principios. Martin Löhnig explica, detalladamente, esta transición, destacando la dificultad que reinó en la misma ante la inexistencia, hasta 1949, de un Poder legislativo que pudiera encargarse de promulgar la nueva normativa. Este hecho determinó la necesidad de reinterpretar las disposiciones vigentes. Es lo que pasó, a modo de ejemplo, con la legislación laboral, cuyo contenido tuvo que readaptarse por los Tribunales para proteger los derechos y libertades de la población. Por último, la contribución de Tébar Rubio-Manzanares, confronta las políticas de Justicia Transicional aplicadas en Francia, Alemania y España durante la posguerra. En su indagación, no solamente ofrece una somera descripción de la represión desarrollada por los indicados Gobiernos, además sintetiza, desde Núremberg hasta la actualidad, las diferentes políticas de memoria, haciendo mención especial al modelo español de impunidad.

A modo de epílogo, es necesario subrayar el destacado lugar que debe reservarse a esta monografía entre los estudios de la Memoria Histórica. Se trata, sin lugar a dudas,

de una obra de referencia, que arroja luz sobre cuestiones que, lamentablemente, habían permanecido soterradas hasta el momento, y que resultan imprescindibles para sentar, de forma sólida, las bases de una democracia real y efectiva. Es de justicia, por tanto, felicitar a los coautores del libro, quienes han desarrollado una rigurosa labor, cuyos palpables resultados se han visto potenciados por el acertado y cuidadoso trabajo de edición que han llevado a cabo los coordinadores.

YOLANDA QUESADA MORILLAS

PETIT, Carlos (edición y estudio preliminar, 107 pp.), *Rafael de Ureña y Smenjaud, Una tradición jurídica española: La autoridad paterna como el poder conjunto y solidario del padre y de la madre*, Editorial Dykinson, Madrid, 2020. 174 págs. ISBN 978-84-1324-788-5.

Nos encontramos ante un libro en el que, con el argumento de presentar una cuidada edición del discurso de ingreso en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de don Rafael de Ureña y Smenjaud y el de contestación de Don Félix de Aramburu y Zuloaga, Carlos Petit realiza una semblanza de la vida profesional del maestro Ureña como historiador del derecho, y una disección perfectamente articulada de la génesis de la disciplina de la historia del derecho. Como es sabido, el autor lleva años desarrollando el proyecto *Diccionario de catedráticos españoles de Derecho*, con resultados brillantes, para el mejor conocimiento del elenco de los maestros que con mejor o peor fortuna enseñaron el derecho en la Universidad desde 1847. Junto a otros investigadores de varias Universidades españolas y con el apoyo de la Universidad Carlos III, mantiene una web con la información recopilada hasta 1943 y continúa coordinando este proyecto con el propósito de finalizar su investigación con los catedráticos de finales de los años setenta del pasado siglo.

Este profesor republicano y «de la extrema izquierda» —me refiero a Ureña—, formaba parte de aquellos regeneracionistas que a la luz de los acontecimientos de finales del XIX, apostaban por cambiar la situación en la que se encontraba una España postrada por los acontecimientos. Con la crónica de su ingreso en la Real Académica antes citada, arranca este delicado y preciso análisis de la labor docente y política del viejo profesor. Solo leer en la noticia que publicaba *El Heraldo de Madrid* —siguiendo su tradición de informar habitualmente de los acontecimientos relacionados con el mundo académico²³—, el elenco de los asistentes a este acto, puede uno tomar cumplida cuenta del nivel intelectual que se concentraba en Madrid en el mundo del derecho en aquellos años. El autor nos ofrece un relato minucioso, hasta llegar a detalles que trasladan al lector a aquel momento que tuvo lugar el 31 de marzo de 1912, con la elegancia y precisión que siempre transmiten sus trabajos. El conocimiento de Ureña a través de su biblioteca fue un trabajo ya publicado por Petit²⁴ que, según nos apunta, hace innecesario ahora volver sobre la personalidad del autor, la que, por cierto, también ocupará parte del discurso de

²³ Este periódico a lo largo del siglo XIX, según he podido comprobar, solía publicar las noticias relativas a oposiciones, traslados, conferencias, doctorados, actos en academias, etc. acontecidos en Madrid. También en el siglo XX, continuó con esta tradición.

²⁴ En su «El catedrático y la biblioteca. Visigotismo y profesión universitaria de Rafael de Ureña» publicado en *La legislación gótico-hispana* en 2003 y en el *Diccionario de catedráticos españoles*, editado por la Universidad Carlos III en 2019.